

Bogotá, D.C., septiembre de 2019

TRAILADO  
31-2019-537

Señor:  
JUEZ \_\_\_\_\_ BOGOTA. - REPARTO  
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL

ACCIONANTE: ROMEL DE JESUS MEJIA MIELS  
ACCIONADAS: SENA Y COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

DERECHOS VULNERADOS: LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.

PRETENSION: NOMBRAMIENTO EN PERIODO CON USO DE LISTA DE ELEGIBLES, CON LOS CARGOS QUE FUERON DECLARADOS DESIERTOS EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017.

Yo, ROMEL DE JESUS MEJIA MIELS identificado con cédula de ciudadanía N° 17952656 de FONSECA LA GUAJIRA domiciliado en Valledupar Cesar, actuando a nombre propio, con todo respeto presento ante su Despacho ACCION DE TUTELA en contra Del SENA Y LA CNSC representada legalmente por el Doctor CARLOS MARIO ESTRADA o quien haga sus veces al momento de la notificación, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada legalmente por la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO o quien haga sus veces al momento de la notificación, Entidades que han menoscabado mis derechos constitucionales fundamentales a, LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política, respectivamente con fundamento en los siguientes,

#### A. LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales a LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 83 y 125, de la Constitución Política de 1991 por cuanto participé y terminé las etapas del concurso público 436 de 2017 ocupando un puesto de elegibilidad dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos la OPEC No. 59937 denominada de INSTRUCTOR Código 3010 grado 1 entidad SENA como consta en la resolución 20182120180685 del 24 de diciembre de 2018, emitida por la CNSC y la cual se encuentra EN FIRME desde el día 15 de enero de 2019 por cuanto participé y terminé las etapas del Concurso Público Convocatoria 436 de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ocupando el quinto Lugar de elegibilidad dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos con el No. 59937, con derechos

adquiridos sobre la consolidación de los resultados de todas las pruebas efectuadas, y sobre cuya base se debieron proveer los cargos en el mismo empleo, en empleos equivalentes o temporales, ubicados dentro del mismo nivel, por solicitud de la entidad en este caso **EL SENA**, - además que la CNSC declaro desiertos varios cargos con la denominación **de INSTRUCTOR Código 3010 grado 1 CON LOS CUALES PRESENTO SIMILITUD FUNCIONAL** al que me postule en la convocatoria 436 de 2017, y me encuentro como elegible para uno de esos cargos, por lo tanto las accionadas deben continuar con el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** haciendo y solicitando el uso de lista de elegibles para proveer absolutamente **TODOS** los cargos declarados desiertos de la convocatoria 436 de 2017.

## **B. PROCEDENCIA**

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela "... El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

*"Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".*

### **Procedencia de la acción de tutela frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública**

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, como la contenida en la sentencia SU-913/09, con ponencia del Magistrado Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, ha señalado, en los eventos de interposición de acciones de amparo de los derechos fundamentales frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública, lo siguiente:

*"5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume*

competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”<sup>1</sup>, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos<sup>2</sup>.

**5.2** Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular<sup>3</sup>.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

“...esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.” (Subraya la Sala).

En igual sentido también se ha pronunciado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien en **sentencia del 6 de mayo de 2011<sup>4</sup>**, con ponencia del consejero Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, señaló:

“En el caso de autos se advierte en atención a que la Convocatoria 001 de 2005 se encuentra en su etapa final, que si bien el accionante tiene a disposición la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la lista de no admitidos, para el momento en que ésta se resuelva el concurso de méritos habrá finalizado, las listas de elegibles estarán vencidas y se habrán realizado los nombramientos correspondientes, motivo por el cual sería ineficaz cualquier declaración judicial que para ese entonces se realice sobre el presunto derecho del accionante a continuar en el proceso de selección para el cual se inscribió.” (Se subraya).

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados a **LA DIGNIDAD HUMANA, LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y**

<sup>1</sup> Sentencia T-672 de 1998.

<sup>2</sup> Sentencia SU-961 de 1999.

<sup>3</sup> Sentencia T-175 de 1997

<sup>4</sup> Sala De lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, dentro del expediente No. 08001-23-31-000-2010-01199-01; accionante: Eris Rodríguez Venecia.

**FUNCIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los artículos 13, y 29, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

### C. HECHOS:

**PRIMERO:** En cumplimiento de la ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, expidió EL ACUERDO No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, por medio de la cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**SEGUNDO:** Que el literal e del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 hace referencia a la función de la CNSC de conformar, organizar, manejar el Banco Nacional de Lista de elegibles el cual reza:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

(...)

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; (**negrilla y línea fuera de texto**)

En este punto es de resaltar que es obligatorio por parte de la CNSC crear el banco de Lista de elegibles de cada convocatoria para proveer los cargos declarados desiertos y los cargos temporales que tengan vacancias definitivas o que se creen posterior a la firmeza de las listas de elegibles vigentes.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta el punto anterior la CNSC expide el acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004' Que en su artículo 3 numerales 3, 4, 5 y 7 que reza:

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

3. Lista de elegibles: Es el listado que conforma la CNSC a través de acto administrativo y que ordena a los elegibles en estricto orden de mérito a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección para la provisión de un empleo específico.

4. Banco Nacional de Listas de Elegibles: Es un sistema de información conformado y administrado por la CNSC, el cual se integra con las listas de elegibles en firme, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles solo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), la utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles sólo procede para proveer los empleos ofertados en la respectiva convocatoria.

5. Concurso desierto para un empleo: Es aquel concurso que, para un empleo ofertado dos veces en el marco de un proceso de selección, es declarado desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

1. No tuvo inscritos o ninguno de los inscritos acreditó los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.

7. Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales.

**CUARTO:** De igual manera en el mismo acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" hace referencia a todo lo que tiene que ver con el Banco Nacional De lista de elegibles en el título III capítulo 1

**TÍTULO III  
DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES**

**CAPÍTULO 1  
Competencia, finalidad, conformación y organización.**

**Artículo 17º. Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 18º. Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de listas de elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.

**Artículo 19º. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto del concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegibles, que conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza

**Artículo 20º. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Listas de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.
2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de mérito, de acuerdo al nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:
  - a. Entidades del Orden Nacional.
  - b. Entidades del Orden Territorial.

**CAPÍTULO 2  
Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles**

**Artículo 21º. Consolidación del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** Los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, serán ordenados en estricto orden descendente, en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en la lista de elegibles de la que hacen parte.

**Artículo 22º. Uso de listas de elegibles de la entidad.** Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- a. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- b. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.
- c. Cuando se haya declarado desierto su concurso.

**QUINTO:** en el mismo acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" hace referencia a todo lo que tiene que ver con los cargos declarados desiertos:

**CAPÍTULO 3  
De los empleos cuyos concursos sean declarados Desiertos**

**Artículo 24º. Ámbito de aplicación.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, declarará desiertos los concursos para empleos que convocados dos veces a concurso, no cuenten con inscritos o ningún concursante haya superado la totalidad de pruebas eliminatorias o no haya obtenido el puntaje mínimo requerido para superarlo.

**Artículo 25º. Uso de las listas de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos.** Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

**Parágrafo.** Las entidades no podrán modificar el Manual de Funciones de los empleos para los cuales la CNSC haya declarado desierto su concurso, hasta tanto no se haya verificado y certificado que no existen listas de elegibles vigentes para la entidad o en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, que puedan ser usadas para su provisión.

**Artículo 28º Derecho del elegible a ser nombrado.** El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.

**SEXTO:** Manifiesto que, desde hace 14 años, me he desempeñado como Instructor en la regional Cesar del Centro de Operación y Mantenimiento Minero COMM, de la subsele de La Jagua de Ibirico.

**SEPTIMO:** Informo que soy padre cabeza de familia; Casado con DEYSI MARGARITA AMAYA ZARATE, además mi Madre CLARA CECILIA MIELES dependen económicamente de mis ganancias laborales.

**OCTAVO:** La Comisión Nacional de Servicio Civil, en cumplimiento de la Ley 909 de 2004, dio apertura a la Convocatoria 436 de 2017, para proveer por concurso de mérito los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SENA.

**NOVENO:** El gestor participó en el concurso para el cargo de instructor de la red de **LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN**, denominado «instructor», identificado con el número **OPEC 59937**, Código 3010 Grado I, para tres (3) vacante, en el SENA Regional GUAJIRA.

**DECIMO:** Precisé que, de acuerdo a la resolución 396 de 2014, se me hizo nombramiento provisional, la dependencia Cesar, lo nombró en provisionalidad en el cargo de instructor G14 IDP 4375 en la especialidad de EQUIPO PESADO.

**DECIMO PRIMERO:** la CNSC y EL SENA fragmentaron los empleos en 1926 OPEC a pesar que varias de las mismas presentaban similitud Funcional al tener el mismo salario, funciones, requisitos de estudio, experiencia y misma prueba funcional y de conocimientos, lo que conllevó a que en las listas algunos concursantes con puntajes definitivos muy bajos quedaran nombrados y en otras listas concursantes con puntajes altos no fueran nombrados como en mi caso en particular.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de carrera denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 59937, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	55308269	YOHANA DEL PILAR	MENDOZA QUIROZ	78.71
2	CC	84075507	RAMIRO ALFONSO	CHOLES REDONDO	78.09
3	CC	84009117	CARLOS ALBERTO	BARRIOS NISPERUZA	74.75
4	CC	1055597230	GLORIA CAROLINA	GUTIERREZ DE PINERES MARTÍNEZ	73.49
5	CC	17852556	ROMEL DE JESUS	MEJIA MIELES	71.83

Los anteriores son los resultados de mi lista de elegibles para el área del conocimiento relacionada con gestión logística donde obtengo un puntaje de 71.83 puntos no quedando entre los tres primeros directos elegibles.

OPEC 59937 a la cual me presente tiene;  
 RED DE CONOCIMIENTO: LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN  
 ÁREA TEMÁTICA: GESTIÓN LOGÍSTICA

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
NIVEL	Instructor
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Instructor
CÓDIGO	3010
GRADO	01 , 20
NUMERO DE EMPLEOS	5814
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de centro y/o quien ejerza las funciones de coordinación.
<b>II. AREA FUNCIONAL</b>	
<b>GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL</b>	
Red de Conocimiento: LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN	
Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA	
<b>III. CONTENIDO FUNCIONAL</b>	
<b>PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa	
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.</li> <li>2. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.</li> <li>3. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.</li> <li>4. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.</li> <li>5. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos para el área temática de gestión logística.</li> <li>6. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.</li> <li>7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.</li> </ol>	
<b>IV. COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>FUNCIONALES</b>	
<b>CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
<b>Generales (Pedagógicos y Didácticos)</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estructura del sistema educativo nacional.</li> <li>2. Formación profesional: Definición institucional, fundamentos y características.</li> <li>3. Contexto social, productivo y tecnológico para la formación profesional: Caracterización del sector, análisis funcional, planes de desarrollo nacional, regional, territorial y sectorial.</li> <li>4. Sujeto de formación: Características sociales y económicas, estilos y ritmos de aprendizaje.</li> <li>5. Interacción con el sujeto de formación: Comunicación, asesoría, acompañamiento, mejoramiento pedagógico</li> <li>6. Diseño curricular: Marco conceptual, características y tipos según niveles de formación, metodologías, procesos y procedimientos, estructura, competencias, capacidades, conocimientos, configuración de perfiles de ingreso y egreso.</li> <li>7. Desarrollo Curricular: Definición, características y elementos según niveles de formación, instancias, secuenciación didáctica, ordenamiento de actividades y productos.</li> <li>8. Didácticas de la formación: Definición, tipos y características según población sujeto, niveles de formación y modalidades de atención.</li> <li>9. Planeación didáctica: Lineamientos, referentes, elementos, principios, productos, condiciones (espacio educativo, número de personas, tiempos de formación, asesoría y acompañamiento); materiales y recursos didácticos (definición, características, clases, y aplicaciones).</li> <li>10. Pedagogía para la formación profesional: Modelo y estrategias.</li> <li>11. Proceso de enseñanza y aprendizaje: Características, elementos, ambiente educativo, procedimiento, instancias y contexto de la especialidad a impartir.</li> <li>12. Manual de enseñanza y aprendizaje en la formación profesional.</li> <li>13. Evaluación del aprendizaje: Definición, principios, propósitos, tipos (diagnóstica, formativa y sumativa) características (según población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación); técnicas e instrumentos (tipos, características, procedimientos), estructura de pruebas de evaluación y bancos de preguntas; procedimiento e instancias de evaluación de aprendizaje.</li> <li>14. Evaluación de la formación (proceso, producto e impacto): Definición, propósito, técnicas e instrumentos,</li> </ol>	

15. Investigación aplicada, técnica y pedagógica: Definición, características, tipos, metodología, métodos, técnicas y procedimientos; formulación y planteamientos de problemas.
16. Informática aplicada al proceso de formación profesional: Fundamentación y operación en su desempeño laboral.
17. Sistema integrado de gestión para la formación profesional SENA: Definición, componentes, relaciones, procesos, procedimientos e instrumentos, marco normativo.

**Específicos (Técnicos)**

1. Planeación Logística de los recursos: Tecnológicos, humanos, capital, infraestructura, flujo de materiales.
2. Gestión de almacenes: Zonificación, layouts.
3. Gestión de inventarios: sistemas, herramientas de control.
4. Planeación y programación de la distribución: Análisis y de los recursos, factores y variables del entorno, rutas, capacidad.
5. Gestión de las devoluciones: Novedades y causales, programación.
6. Organización de plantas y centros de distribución: Variables y factores para el análisis, proyección y diseño de plantas y centros de distribución, métodos y técnicas para localización y asignación de facilidades.
7. Establecimiento de planes de contingencia: Responsables, puntos críticos, recursos, unidades de apoyo, normatividad.
8. Caracterización de Procesos: Diagramación, estudio de trabajo.
9. Distribución física internacional: Estructura y componentes de la distribución física internacional, INCOTERMS, costeo.

**COMUNES.**

- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia.
- Compromiso con la Organización.

**V. HABILIDADES**

**Generales (Pedagógicas y Didácticas)**

1. Interrelaciona los elementos y referentes de la planeación pedagógica.
2. Trabaja con otros de forma conjunta y cooperativa.
3. Comparte la experticia técnica en la consecución de los objetivos del equipo.
4. Utiliza herramientas pedagógicas y didácticas que respondan a la población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación.
5. Expone información y conocimiento de forma clara, directa, concreta y asertiva.
6. Genera condiciones para el desarrollo de interacciones favorables para el proceso formativo en un clima de comprensión, afecto y respeto mutuo.
7. Asume el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo.
8. Valora los avances y logros en el proceso formativo.
9. Retroalimenta permanentemente a otros frente a las situaciones que se presentan en el aprendizaje o en el proceso formativo y plantea alternativas.
10. Interpreta las realidades del entorno, las reflexiona, las valora y las integra en los procesos y productos de la formación.
11. Desarrolla conceptualmente ideas de manera argumentativa.
12. Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica.

**Específicas (Técnicas)**

1. Elabora planes estratégicos de logística.
2. Determina los requerimientos en la gestión de almacenes.
3. Define el sistema de gestión de inventarios.
4. Estructura el plan de la distribución de los objetos.
5. Estructura el proceso de las devoluciones.
6. Evalúa los requerimientos del sistema logístico de la organización.
7. Estructura el plan de contingencia de la actividad logística responsables, puntos críticos, recursos, unidades de apoyo, normatividad.
8. Caracteriza los procesos logísticos.
9. Analiza la estructura de costos de la distribución física.
10. Analiza los términos de negociación distribución física internacional.

**VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento Ingeniería Industrial y afines; o Administración. (Ver anexo N.B.C)	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión logística y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa 1**

Título Profesional Universitario en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Industrial y afines; o Administración. (Ver anexo N.B.C)	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión logística y doce (12) meses en docencia.
--	--

Número de vacantes: 3  
Propósito

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

• , Requisitos

- **Estudio:** TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN LOGISTICA PORTUARIA Y DEL TRANSPORTE, TECNOLOGIA EN LOGISTICA DE OPERACIONES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION PORTUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA PORTUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN LOGISTICA.
- **Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.
- **Alternativa de estudio:** DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA LOGISTICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION MARITIMA Y PORTUARIA, ADMINISTRACION MARITIMA Y FLUVIAL, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION EN LOGISTICA Y PRODUCCION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA; ADMINISTRACION DE EMPRESAS
- **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.

Vacantes

- **Dependencia:** Guajira-Centro Industrial y de Energías Alternativas, **Municipio:** Riohacha, **Cantidad:** 1  
**Dependencia:** Guajira-Centro Industrial y de Energías Alternativas, **Municipio:** Riohacha, **Cantidad:** 2

**SEPTIMO:** La CNSC declaro desiertas las siguientes OPEC las cuales deben ser cubiertas con uso de lista de elegibles del Banco Nacional de lista de elegibles:

La CNSC declaro desiertas las siguientes OPEC las cuales deben ser cubiertas con uso de lista de elegibles del Banco Nacional de lista de elegibles **OPEC 59957 ; 58452 58300 ; cuyo PROPÓSITO de las OPEC son;**

- Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Además, La **OPEC 59957** del área del conocimiento de **GESTIÓN LOGÍSTICA** fueron declaradas desiertas en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120196145 DEL 24-12-2018, "Por la cual se declara desierto el concurso para una (1) vacante el empleo de carrera denominado **Instructor**, Código 3010 grado 1 entidad SENA. Fue declarada desierta;

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 59957, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el 2.2.5.3.2 ibídem, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005, y rige a partir de la fecha de su publicación.

Así como también, la **OPEC 58452** del área del conocimiento de **GESTIÓN LOGÍSTICA** fueron declaradas desiertas en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120195635 DEL 24-12-2018, "Por la cual se declara desierto el concurso para una (1) vacante el empleo de carrera denominado **Instructor**, Código 3010 grado 1 entidad SENA. Fue declarada desierta;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 58452, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el 2.2.5.3.2 ibídem, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005, y rige a partir de la fecha de su publicación.

Así como también, la **OPEC 58300** del área del conocimiento de Negociación Internacional fueron declaradas desiertas en la RESOLUCIÓN NO. CMSC - 20182120196285 DEL **24-12-2018** "Por la cual se declara desierto el concurso para una (1) vacante el empleo de carrera denominado **Instructor**, Código 3010 grado 1 entidad SENA. Fue declarada desierta;

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 20a7 - SGNA, bajo el código OPEC No. 58300, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el 2.2.5.3.2 ibídem, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005, y rige a partir de la fecha de su publicación.

**Empleos Encontrados 1**

Número OPEC: 58300

Nivel: Instructor Denominación: Instructor Grado: 1 Código: 3010 Asignación Salarial: \$ 2,517,479 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

**Propósito**

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Funciones**

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Negociación Internacional.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Negociación Internacional.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Negociación Internacional.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Negociación Internacional.
- Participar en proyectos de investigación aplicada y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Negociación Internacional.